



Recurso nº 872/2026

Resolución nº 936/2026

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 4 de junio de 2026.

VISTO el recurso interpuesto por D. C. M. R. , en representación de SG CAMPASPERO, S.L., contra su exclusión del procedimiento para la contratación de la “*Gestión integral de la Residencia de la Tercera Edad ‘Tierra de Pinares’ de Portillo*”, con expediente 84/2025, convocado por el Ayuntamiento de Portillo; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se ha tramitado por el Ayuntamiento de Portillo, entidad local integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el expediente para la “*Gestión integral de la Residencia de la Tercera Edad “Tierra de Pinares” de Portillo*”, nº de expediente 84/2025, por un valor estimado de 6.465.200 euros.

El anuncio y los pliegos rectores de la licitación han sido publicados el 5 de diciembre de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público

Segundo. Seguido el procedimiento por sus trámites, a los efectos de la presente resolución debemos señalar que el 30 de abril de 2026 se publicó la exclusión de la recurrente en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero. Con fecha 25 de mayo de 2026, D^a. C. M. R. , ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la exclusión del procedimiento de contratación, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español

las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/04/23/UE y 2017/04/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D^a. C. M. R. , contra la exclusión del expediente de contratación para la *“Gestión integral de la Residencia de la Tercera Edad ‘Tierra de Pinares’ de Portillo”*, nº de expediente 84/2025, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, la recurrente impugna la exclusión de un contrato tramitado por el Ayuntamiento de Portillo, entidad local integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Castilla y León, creado por el artículo 58 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual *“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad”*.

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por D.^a C. M. R. , derivado del expediente para la *“Gestión integral de la Residencia de la Tercera Edad ‘Tierra de Pinares’ de Portillo”*, nº de expediente 84/2025, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual *“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y*

manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso”.

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Castilla y León, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. C. M. R. , en representación de SG CAMPASPERO, S.L., contra su exclusión del procedimiento para la contratación de la “*Gestión integral de la Residencia de la Tercera Edad ‘Tierra de Pinares’ de Portillo*”, con expediente 84/2025, convocado por el Ayuntamiento de Portillo.

Segundo. Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES